

DIARIO DE PALMA.

VIERNES 23 DE ENERO DE 1852.

CORREO DE HOY.

El vapor-correo *El Mallorquin* ha fondeado en este puerto á las siete de la mañana, conduciendo á su bordo 6 pasajeros.

Las noticias que hemos recibido de Madrid alcanzan al 18 del corriente. En las *Gacetas* se leen las siguientes

DISPOSICIONES OFICIALES.

Dos reales decretos admitiendo la dimision del ministro de la Guerra D. Francisco de Lersundi, y nombrando para su reemplazo á D. Joaquin Espeleta. El contenido de dichas disposiciones es como sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de ministro de la Guerra Me ha presentado el mariscal de campo D. Francisco de Lersundi, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros—Juan Bravo Murillo.

En consideracion á los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en el teniente general don Joaquin de Espeleta, Senador del Reino y consejero de Ultramar, Vengo en nombrarle ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros—Juan Bravo Murillo.

Por una real orden se nombran consiliarios de la real Academia de San Fernando á D. Francisco Martínez de la Rosa, duque de Villabermosa y duque de Rivas. Dice así:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Teniendo en consideracion los méritos y distinguidas circunstancias que concurren en D. Francisco Martínez de la Rosa, D. José Antonio Aragon y Azlor, duque de Villabermosa, y D. Angel Perez de Saavedra, duque de Rivas, Vengo en nombrarlos para las tres plazas de Consiliarios que se hallan vacantes en la Real Academia de Nobles artes de San Fernando.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento—Mariano Miguel de Riquelme.

Otra real orden determina que el arbitrio del 20 por 100 de propios, se administre y recaude por las oficinas de contribuciones directas.

Otras dos reales órdenes espeditas por el ministerio de Hacienda, dictando varias disposiciones para el pago á los herederos de los que cobraban sueldo del Estado, y á los acreedores al tesoro, por sueldos y haberes.

Otras dos espeditas por el ministerio de Fomento, la 1.^a sobre los derechos de los escribanos de actuaciones de los tribunales de comercio, y la 2.^a sobre la insercion de las férias en los almanaques civiles.

Un real decreto declarando ordinaria en la Audiencia de Búrgos la sala provisional instalada en virtud de Real orden de 17 de junio de 1850.

Una Real orden por la que se declara que cuando los alcaldes desempeñen los juzgados de primera instancia, no debe percibir parte de sueldo ni derechos de ninguna clase.

Noticias extranjeras.

NUEVA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FRANCESA.

Luis Napoleon, Presidente de la República, á nombre del pueblo francés.—Franceses: Cuando en mi proclama del 2 de diciembre, os manifestaba lealmente cuales eran, á mi juicio, las condiciones vitales del poder en Francia, no tenía la pretension, tan común en nuestros dias, de sustituir una teoría personal á la esperiencia de los siglos. Buscaba, al contrario, cuales eran en el pasado los mejores ejemplos que imitar, que hombres los habian dado, y que beneficios habian resultado de ellos.—Desde entonces he creido lógico preferir los preceptos del genio á las doctrinas especiosas de hombres de ideas abstractas. He tomado por modelo las instituciones políticas que ya, al principiar este siglo, en circunstancias análogas, han afianzado la sociedad bamboleante y elevado la Francia á su alto grado de prosperidad y de grandeza.—He tomado como modelo las instituciones que, en vez de desaparecer al primer soplo de agitaciones populares, no han sido derribadas sino por la Europa coaligada contra nosotros.—En una palabra, me he dicho: Pues que la Francia, no camina desde cincuenta años mas que en virtud de la organizacion administrativa, militar, judicial, religiosa, rentística del Consulado y del imperio, ¿por qué no adoptamos tambien las instituciones políticas de esta época? Creadas por la misma idea, deben llevar en sí el mismo carácter de nacionalidad y de utilidad práctica.—En efecto, como lo recordé en mi proclama, nuestra sociedad actual, es esencial proclamarlo, no es otra cosa que la Francia regenerada por la revolucion del 89 y organizada por el emperador. Del antiguo régimen solo quedan grandes recuerdos y grandes beneficios. Pero todo lo que entonces estaba organizado fué destruido por la revolucion, y todo lo que ha sido organizado despues de la revolucion y que existe aun lo ha sido por Napoleon.—No tenemos ya provincias, ni paises de Estado, ni parlamentos, ni intendentes, ni asentistas, ni costumbres diversas, ni derechos feudales, ni clases privilegiadas en posesion esclusiva de los empleos civiles y militares, ni jurisdicciones reli-

giosas diferentes.—A cuanto era incompatible con ella, la revolucion le hizo sufrir una reforma radical, pero nada fundó definitivamente. El primer cónsul fué quien restableció la unidad, la gerarquía y los verdaderos principios del gobierno, que están aun en vigor.—Tambien datan de esta época nuestro admirable sistema rentístico, el Banco de Francia, el establecimiento de los prespuestos, el tribunal de cuentas, la organizacion de la policia y nuestros reglamentos militares.—Hace cincuenta años que el Código Napoleon es el que arregla los intereses mútuos de los ciudadanos; el concordato arregla las relaciones entre el Estado y la Iglesia.—En fin, la mayor parte de las medidas que corresponden al progreso de la industria, del comercio, de las letras, de las ciencias, de las artes, desde los reglamentos del Teatro Francés hasta los del Instituto, desde la institucion de los prohombres hasta la creacion de la Legión de Honor, han sido fijados por los decretos de este tiempo.—Se puede pues afirmar que el armazon de nuestro edificio social es obra del emperador, y ha resistido á su caída, y á tres revoluciones.—¿Por qué, con el mismo origen, las instituciones políticas no tendrían las mismas probabilidades de duracion?—Mi conviccion estaba formada desde mucho tiempo, y por esto he sometido á vuestro juicio las bases principales de una constitucion formada sobre la del año 8. Aprobadas por vosotros, serán el fundamento de nuestra constitucion política.—Examinemos cual es su espíritu.—En nuestro pais monárquico hace 800 años, el poder central ha crecido siempre. La monarquía ha destruido los grandes vasallos, las mismas revoluciones han hecho desaparecer los obstáculos que se oponian al ejercicio rápido y uniforme de la autoridad. En este pais de centralizacion, la opinion pública lo ha atribuido siempre todo al jefe del gobierno, el bien y el mal. Por esto, escribir al frente de un código fundamental que este jefe es irresponsable, es engañar el sentimiento público, es querer establecer una ficcion que se ha desvanecido tres veces al rumor de las revoluciones.—La Constitucion actual proclama, al contrario, que el jefe que habeis elegido es responsable ante vosotros; que tiene siempre el derecho de apelar á vuestro soberano juicio, á fin de que, en las circunstancias solemnes, podais continuarle ó retirarle vuestra confianza.—Siendo responsable, es preciso que su accion sea libre y sin trabas. De aquí nace la obligacion de tener ministros que sean los ausiliadores honorarios y poderosos de su pensamiento, que no formen ya consejo responsable, compuesto de miembros solidarios, obstáculo continuo á la impulsión particular del jefe del Estado, expresion de una política emanada de las cámaras y por lo mismo espuesta á cambios frecuentes que impiden todo espíritu de adelanto, toda aplicacion de un sistema regular.—Sin embargo, cuanto mas alto está colocado un hombre, cuanto mayor su independencia, cuanto mayor la confianza que el

pueblo ha depositado en él, tanta mas necesidad tiene de consejos de personas ilustradas, concienzudas. Para esto la creacion de un consejo de Estado, verdadero consejo del gobierno, primera rueda de nuestra nueva organizacion, reunion de hombres prácticos elaborando proyectos de ley en comisiones especiales, discutiéndolos á puerta cerrada, sin ostentacion oratoria, en la Asamblea general, y presentándolos en seguida á la aceptacion del Cuerpo legislativo.—De esta manera el gobierno es libre en sus movimientos, iluminado en su marcha.—¿Cuál será pues la intervencion ejercida por las asambleas?—Una cámara que tome el título de Cuerpo Legislativo, vota las leyes y el impuesto. Es elegida por el sufragio universal, sin escrutinio de lista. El pueblo, escogiendo aisladamente cada candidato, puede mas fácilmente apreciar el mérito de cada uno.—La cámara no se compone ya mas que de cerca doscientos setenta miembros. Esta es una primera garantía de la calma de las deliberaciones, pues demasiado á menudo se ha visto en las Asambleas la movilidad y el ardor de las pasiones crecer en razon del número.—El acta de las sesiones que debe instruir á la nacion no queda á merced, como otras veces, del espíritu de partido de cada periódico; solamente se permitirá una publicacion oficial de ella, redactada por el presidente de la Cámara.

El cuerpo legislativo discute libremente la ley, la adopta ó la rechaza; pero no introduce en ella impremeditadamente esas enmiendas que desarreglan muchas veces toda la economía de un sistema y la totalidad del proyecto primitivo. Con mayor razon no tiene esta iniciativa parlamentaria que era el manantial de tan graves abusos, y que permitia á cada diputado el substituirse al gobierno presentando los proyectos menos estudiados, los menos sondeados.—No estando ya la Cámara frente de los ministros, y siendo los proyectos de ley sostenidos por los oradores del consejo de Estado, no se pierde el tiempo en vanas interpelaciones, en acusaciones frívolas, en luchas apasionadas cuyo único objeto era derribar á los ministros para reemplazarlos. Asi pues, las deliberaciones del Cuerpo legislativo serán independientes; pero las causas de agitaciones se habrán suprimido é introducido tambien saludables lentitudes á toda modificacion de la ley. Los mandatarios de la nacion harán con madurez las cosas de importancia.—Otra Asamblea toma el nombre de Senado. Se compondrá de los elementos que, en todo pais, crean las influencias legítimas: el nombre ilustre, la fortuna, el talento y los servicios prestados.—El Senado no es, como la cámara de los Pares, pálido reflejo de la cámara de los diputados, repitiendo algunos dias despues las mismas discusiones en otro tono. Es el depositario del pacto fundamental y de las libertades compatibles con la Constitucion; y es únicamente bajo el punto de vista de los grandes principios en que se apoya nuestra sociedad como debe examinar las leyes y proponer otras nuevas al poder ejecutivo. Interviene, ya sea para resolver cualquiera dificultad grave que pudiera surgir durante la ausencia del Cuerpo legislativo, ya sea para explicar el texto de la Constitucion y asegurar lo que es necesario á su marcha. Tiene el derecho de anular todo acto arbitrario é ilegal, y gozando de esta manera de la consideracion propia á un cuerpo exclusivamente ocupado en el exámen de grandes intereses ó de la aplicacion de grandes principios, llena en el Estado el papel independiente, saludable y conservador de los antiguos Parlamentos.—El Senado no será, como la Cámara de los Pares, transformado en tribunal de justicia: con-

servará su carácter de moderador supremo, pues el desfavor alcanza siempre á los cuerpos políticos cuando el santuario de los legisladores pasa á ser un tribunal criminal. La imparcialidad del juez es muchas veces puesta en duda, y pierde su prestigio ante la opinion, que alguna vez llega á acusarle de ser instrumento de la pasion ó del odio.—Un tribunal supremo de justicia, escogido en la alta magistratura, teniendo por individuos miembros de los Consejos generales de toda Francia, será el único que reprima los atentados contra el jefe del Estado y la seguridad pública.—El emperador decia al Consejo de Estado: *«Una Constitucion es la obra del tiempo; nunca sería demasiado ancha la via de las mejoras.»* Tampoco la Constitucion presente ha fijado mas que lo que era imposible de dejar incierto. No ha encerrado en un círculo impenetrable los destinos de un gran pueblo; ha dejado á los cambios un bastante ancho camino para que haya, en las grandes crisis, otros medios de salvacion que el espediente desastroso de las revoluciones.

El Senado puede, de acuerdo con el gobierno, modificar todo lo que no es fundamental en la Constitucion, pero en cuanto á las modificaciones de las bases principales, sancionadas por vuestros sufragios, no pueden ser definitivas hasta despues de haber recibido vuestra ratificacion.—Así es que el pueblo continúa siendo dueño de sus destinos. Nada de fundamental se hace sin su voluntad.—Tales son las ideas, tales los principios que me habeis autorizado para aplicar. Pueda esta Constitucion dar á nuestra patria dias tranquilos y prósperos! Pueda evitar la vuelta de esas luchas intestinas en que la victoria, por legítima que sea, es siempre adquirida á gran precio! Pueda la sancion que habeis dado á mis esfuerzos ser bendecida por el cielo! Entónces la paz quedará asegurada en el interior y en el exterior, mis votos se verán satisfechos, mi misión terminada!—Palacio de las Tuillerías 14 de enero de 1852.—*Luis Napoleon Bonaparte.*

CONSTITUCION

hecha en virtud de los poderes delegados por el pueblo frances á Luis Napoleon Bonaparte por el voto de 20 y 21 de diciembre de 1851.

El presidente de la República, considerando que el pueblo frances ha sido llamado á decidir sobre la resolucion siguiente: *«El pueblo quiere el mantenimiento de la autoridad de Luis Napoleon Bonaparte y le da los poderes necesarios para hacer una Constitucion segun las bases establecidas en su proclama del 2 de diciembre.»* Considerando que las bases propuestas á la deliberacion del pueblo eran: 1º Un jefe responsable nombrado por diez años; 2º Ministros dependientes del poder ejecutivo solo; 3º Un consejo de estado formado de los hombres mas distinguidos, preparando las leyes y sosteniendo la discusion ante el cuerpo legislativo; 4º Un cuerpo legislativo discutiendo y votando las leyes, nombrado por el sufragio universal, sin escrutinio de lista que falsee la eleccion; 5º Una segunda Asamblea formada de todas las ilustraciones del pais, poder ponderador, guardian del pacto fundamental y de las libertades públicas; Considerando que el pueblo ha respondido afirmativamente por siete millones quinientos mil sufragios, promulga la Constitucion cuyo tenor sigue:

TITULO PRIMERO.

Art. 1º La Constitucion reconoce, confirma y garantiza los grandes principios proclamados

en 1789, y que son la base del derecho público de los franceses.

TITULO II.

Forma del gobierno de la República.

Art. 2º El gobierno de la República francesa está confiado por diez años al príncipe Luis Napoleon Bonaparte, presidente actual de la República.—Art. 3º El presidente de la República gobierna por medio de los Ministros, del Consejo de Estado, del Senado y del Cuerpo legislativo.—Art. 4º El poder legislativo se ejerce colectivamente por el presidente de la República, el Senado y el Cuerpo legislativo.

TITULO III.

Del presidente de la República.

Art. 5º El presidente de la República es responsable ante el pueblo frances al cual tiene siempre el derecho de hacer llamamiento.—Art. 6º El presidente de la República es el jefe del Estado; manda las fuerzas de tierra y mar, declara la guerra, hace los tratados de paz, de alianza y de comercio, nombra para todos los empleos, hace los reglamentos y decretos necesarios para la ejecucion de las leyes.—Art. 7º La justicia se ejerce en su nombre.—Art. 8º El solo tiene la iniciativa de las leyes.—Art. 9º Tiene el derecho de perdonar.—Art. 10. Sanciona y promulga las leyes y senados consultos.—Art. 11. Presenta todos los años al Senado y al Cuerpo legislativo por un mensaje el estado de los asuntos de la República.—Art. 12. Tiene el derecho de declarar el estado de sitio en uno ó varios departamentos, salvo darle cuenta al Senado en el mas breve tiempo posible. Las consecuencias del estado de sitio quedarán determinadas por la ley.—Art. 13. Los ministros solo dependen del jefe del Estado; no son responsables cada uno mas que en lo que le concierne de los actos del gobierno; no hay solidaridad entre ellos; no pueden ser puestos en acusacion mas que por el Senado.—Art. 14. Los ministros, los miembros del Senado, del Cuerpo legislativo y del Consejo del Estado, los oficiales de tierra y mar, los magistrados y los funcionarios públicos prestan el juramento concebido en estos términos: *Juro obediencia á la Constitucion y al Presidente.*—Art. 15. Un Senado consulto fija la suma otorgada anualmente al presidente de la República por toda la duracion de sus funciones.—Art. 16. Si el presidente de la República muere antes de espirar su mando, el Senado convoca la nacion para proceder á nueva eleccion.—Art. 17. El jefe del Estado tiene el derecho por un acto secreto y depositado en los archivos del Senado, de designar al pueblo el nombre del ciudadano que recomienda, por interés de la Francia, á la confianza del pueblo y á sus sufragios.—Art. 18. Hasta la eleccion de nuevo presidente de la República, el presidente del Senado gobierna con el auxilio de los ministros en funciones, que se forman en Consejo de gobierno y deliberan por mayoría de votos.

TITULO IV.

Del Senado.

Art. 19. El número de los senadores no podrá exceder de ciento cincuenta; para el primer año es fijado á ochenta.—Art. 20. El senado se compone: 1º De los cardenales, de los mariscales, de los almirantes; 2º De los ciudadanos que el presidente de la República juzgue conveniente elevar á la dignidad de senador.—Art. 21. Los senadores son inamovibles en vida.—Art. 22. Las funciones de senador son gratuitas; sin embargo, el

presidente de la República podrá conceder á los senadores, en razon de los servicios hechos y de su posicion y fortuna, una dotacion personal que no podrá esceder de treinta mil francos por año.—Art. 23. El presidente y los vice-presidentes del Senado son nombrados por el presidente de la República y escogidos entre los senadores. Son nombrados por un año. El sueldo del presidente del Senado será fijado por un decreto. Las sesiones del Senado son secretas.—Art. 25. El Senado es el guardador del pacto fundamental y de las libertades públicas. Ninguna ley puede ser promulgada sin habersele sometido.—Art. 26. El Senado se opone á la promulgacion: 1º de las leyes que sean contrarias ó que hieran á la Constitucion, á la religion, á la moral, á la libertad individual, á la igualdad de los ciudadanos ante la ley, á la inviolabilidad y al principio de la inmovilidad de la magistratura; 2º de las que puedan comprometer la defensa del territorio.—Art. 27. El Senado determina por un decreto: 1º la Constitucion de las colonias y del Argel; 2º todo lo que no ha sido previsto por la Constitucion y que es necesario para su marcha; 3º el sentido de los artículos de la Constitucion que dan lugar á diversas interpretaciones.—Art. 28. Estos decretos serán sometidos á la sancion del presidente de la República y promulgados por él.—Art. 29. El Senado mantiene ó anula todos los actos que le sean presentados como inconstitucionales por el gobierno, ó denunciados por la misma causa por las peticiones de los ciudadanos.—Art. 30. El Senado puede, en un informe dirigido al Presidente de la República, proponer las bases de los proyectos de ley de un gran interés nacional.—Art. 31. Puede igualmente proponer modificaciones á la Constitucion. Si la proposicion es adoptada por el poder ejecutivo, se sanciona por medio de un decreto.—Art. 32. Sin embargo, será sometida al sufragio universal toda modificacion á las bases fundamentales de la Constitucion, tales como han sido adoptadas por el pueblo francés.—Art. 33. En caso de disolucion del Cuerpo legislativo, y hasta una nueva convocacion, el Senado, á propuesta del Presidente de la República, provee, por medidas de urgencia, todo lo que es necesario á la marcha de gobierno.

TITULO V.

Del Cuerpo legislativo.

Art. 34. La eleccion tiene por base la poblacion.—Art. 35. Habrá un diputado en el cuerpo legislativo por cada treinta y cinco mil electores.—Art. 36. Los diputados son elegidos por el sufragio universal, sin escrutinio de lista.—Art. 37. No reciben ningun sueldo.—Art. 38. Son nombrados por seis años.—Art. 39. El Cuerpo legislativo discute y vota los proyectos de ley y el impuesto.—Art. 40. Toda modificacion adoptada por la comision encargada de examinar un proyecto de ley será enviada sin discusion al Consejo de Estado por el presidente del Cuerpo legislativo. Si la modificacion no es adoptada por el Consejo de Estado, no podrá ser sometida á la deliberacion del Cuerpo legislativo.—Art. 41. Las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo durarán tres meses, sus sesiones son públicas, pero la peticion de cinco miembros basta para que se forme un comité secreto.—Art. 42. El acta de las sesiones del Cuerpo legislativo dada á luz por los periódicos ó por cualquier otro medio de publicacion, no consistirá mas que en la reproduccion del acta redactada al final de cada sesion por el presidente del cuerpo legislativo.—Art. 43. El presidente y los vice-presidentes del Cuerpo legislativo serán nombrados por el Presidente de

la República por un año y escogidos entre los diputados. El sueldo del presidente del Cuerpo legislativo, será fijado por un decreto.—Art. 44. Los ministros no pueden ser miembros del Cuerpo legislativo.—Art. 45. El derecho de peticion se ejerce ante el Senado. Ninguna peticion puede ser dirigida al Cuerpo legislativo.—Art. 46. El Presidente de la República convoca, aplaza, prorroga y disuelve el Cuerpo legislativo. En caso de disolucion, el Presidente de la República debe convocar uno nuevo en el término de seis meses.

TITULO VI.

Del Consejo de Estado.

Art. 47. El número de los consejeros de Estado en servicio ordinario es de 40 á 50.—Artículo 48. Los consejeros de Estado son nombrados por el Presidente de la República, y revocables por él.—Art. 49. El Consejo de Estado es presidido por el Presidente de la República, y en su ausencia, por la persona que él designe como vicepresidente del Consejo de Estado.—Art. 50. El Consejo de Estado está encargado, bajo la direccion del Presidente de la República, de redactar los proyectos de ley y los reglamentos de administracion pública y de resolver las dificultades que se susciten en materia de administracion.—Art. 51. Sostiene, en nombre del gobierno, la discusion de los proyectos de ley ante el Senado y Cuerpo legislativo. Los consejeros de Estado encargados de llevar la palabra en nombre del gobierno serán designados por el Presidente de la República.—Art. 52. El sueldo de cada consejero de Estado es de 25 mil francos.—Art. 53. Los ministros tienen asiento, voz y voto en el Consejo de Estado.

TITULO VII.

Del Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 54. Juzga sin apelacion ni recurso en casacion á todas las personas que sean enviadas ante él como acusadas de crímenes, atentados ó complots contra el Presidente de la República y contra la seguridad interior ó exterior del Estado. Este tribunal no puede ser disuelto mas que en virtud de un decreto del Presidente de la República.—Art. 55. Un decreto del Senado determinará la organizacion de este Tribunal Supremo.

TITULO VIII.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 56. Las disposiciones de los códigos, leyes y reglamentos existentes, que no sean contrarias á la presente Constitucion, quedan en vigor hasta que sean legalmente derogados.—Artículo 57. Una ley determinará la organizacion municipal. Los maires serán nombrados por el poder ejecutivo y podrán ser elegidos fuera del Consejo municipal.—Art. 58. La presente Constitucion quedará en vigor á datar del día en que los grandes cuerpos del Estado, que organiza, sean constituidos. Los decretos dados por el Presidente de la República, á partir del 2 de diciembre hasta esta fecha, tendrán fuerza de ley.

En el palacio de las Tullerías á 14 de enero de 1852.—Luis Napoleon.

Visto y sellado con el gran sello: el guarda sellos ministro de Justicia, E. Rouher.

Paris 14 de enero.

El general Cavaignac ha pedido su retiro al ministro de la Guerra.

—Segun parece, M. de Lamartine está enteramente restablecido. Debe ir dentro tres ó cua-

tro dias á pasar algunas semanas á Paris para crear, en vez del *Consejero del pueblo*, un periódico enteramente histórico para la instruccion de las clases menos ilustradas, titulado: *El Civilizador*.

—El número de los presos en los Bajos Alpes asciende á 992, que se reparten asi por partidos: Forcalquier 600, Digue 204, Sisteron 140, Barcelonette 40, Castellane 8. Las comisiones militares proceden al exámen de los autos con la mayor actividad.

—El *Globe* de ayer dice, que en Lóndres se presta una atencion particular á los sucesos de Paris, creyéndose generalmente en aquella ciudad que el Presidente aspira á una posicion mucho mas elevada que la que tiene en el día, y, se supone, que próximamente se declararán sus intenciones sobre este particular.

Leemos en la Patrie:

En un periódico ingles se hallan las tres cartas siguientes á las cuales los sucesos del mes último dan un carácter histórico:

Carta de Mr. de Morny á Mad. Odier.

Señora:

El Presidente de la República ha juzgado necesario tomar en los primeros momentos medidas muy severas sin consideracion á persona alguna; pero me ha manifestado el deseo de poner inmediatamente en libertad, despues que se halle restablecida la tranquilidad, al general Cavaignac, pues no ha olvidado los servicios que este general ha prestado á la causa del orden y de la Sociedad, y no le confunde con los conspiradores que meditaban la ruina de su poder.

Conociendo las opiniones de toda vuestra familia, y deseando darle una prueba de amistad que le tiene el Presidente, me encarga de decir que veria con sentimiento la ceremonia del matrimonio de vuestra hija con el respetable general, entristecida por las paredes de una cárcel, y os envio una orden para que sea puesto en libertad.

Yo no tengo necesidad de añadir que me he encargado de esta comision con el mayor placer y recibid mi sincero afecto.—*De Morny.*

A esta carta el general Cavaignac contestó del modo siguiente:

Fuerte de Ham 17 de diciembre.

Sr. Ministro:

Madama Odier, que va á ser mi madre política, acaba de remitirme la orden para ponerme en libertad. Esta orden va acompañada de una carta que le habeis dirigido.

Si el gobernador del fuerte de Ham hubiese recibido la orden pura y simple para abrirme las puertas de esta cárcel, yo habria recobrado pura y simplemente mi libertad, que tan ilegalmente me fué arrebatada; pero la orden que me la devuelve va acompañada de una carta que vos no habeis podido considerar sino como confidencial, y que me ha sido naturalmente comunicada.

Los comentarios que se hallan y los motivos que ella atribuye al poder en nombre del que vos hablais, no son de tal naturaleza que puedan ser aceptados por mí. Seguramente ninguna persona ha sufrido ni sufre mas que yo las tristes demoras de mi union con la señorita Odier, pero yo no creo que ella misma vea un motivo para aceptar mi libertad.

Yo no debo salir de este lugar, señor ministro, sino por una sola razon, y esta es, que

yo no he hecho nada para ser conducido á él. No tengo deseo de quedarme en esta fortaleza apesar de los que me han preso indignamente, pero no debo y mi honor está interesado en ello, aceptar ninguna transaccion contraria á lo que me debo á mi mismo.

En consecuencia, señor ministro, tengo el honor de declararos que permaneceré aquí hasta el viérnes 19 de este mes: á esta fecha entregaré al gobernador del fuerte la orden que conservo en mi poder; si él no ha recibido contra-orden tendré el derecho de decir y de considerar como admitido el gobierno mismo, que como acabo de decir, salgo del arresto por la sola razon de que no ha habido motivo legal para retenerme en él.—Firmado, *Cavaignac*.

Noticias nacionales.

MADRID 18 DE ENERO.

La orden de la plaza que á consecuencia de la cuestion habida entre el general Pezuela y el señor don Alejandro Castro habia desaparecido del *Diario de Madrid* vuelve á aparecer hoy en la cabeza del número, y ella nos anuncia que, habiendo llegado á esta corte el señor teniente general D. Valentin Cañedo, se ha encargado en este dia del mando, como así mismo del de la comandancia general de esta provincia y gobierno de la plaza, el señor mariscal de campo don Joaquin Armero, que interinamente desempeñaba aquel. Se dan á reconocer como ayudantes del nuevo capitán general, al coronel graduado D. Ramon Cañedo y al capitán de caballería don José Andriani.

Hoy (16) á las doce el capitán general ha recibido en Santo Tomas á todas las corporaciones, jefes y oficiales de la guarnicion.

—Además de los ascensos anunciados ya en el arma de caballería, con motivo del natalicio de la princesa de Asturias, ha obtenido el de brigadier el coronel Coig.

—Dicen *Las Novelas* de hoy: Parece que mañana, ó tal vez hoy, aparecerán en la *Gaceta* muchos nombramientos y destituciones de gobernadores de provincia. De todos modos, es al parecer indudable que en consejo de ministros se ha tratado seriamente este asunto.

—Parece que el telégrafo ha anunciado la aceptacion por parte del señor Ordoñez del gobierno político de Madrid, para donde se disponia á salir en breve.

—Un periódico amigo del gabinete confirma hoy la noticia que dimos hace dias, de que habia comenzado á tratarse en consejo de ministros de las promociones que deberán hacerse en las clases superiores del ejército. He aquí lo que ha traspirado acerca de esto.

El consejo de ministros habria acordado ya los ascensos á tenientes generales de los señores Cotoner, Lara y Ezpeleta (D. Fermin), los tres, capitanes generales en el dia de diferentes distritos. Si hay un cuarto entorchado será para el general Blaser. Respecto á la noticia de que el general Lersundi recibia un ascenso y marchaba de teniente general á Puerto Rico, podemos asegurar que nada de esto es exacto.

Parece que está acordado tambien dar la faja á los brigadieres Cortés y Zapatero, subsecretario de la Guerra el primero, y coronel de Geroua el segundo. El Sr. D. Rafael Lopez Ballesteros hace tiempo tambien que está propuesto para la faja. De otros ascensos se habla con variedad, y lo probable es que se den pocos.

Tampoco creemos esté resuelta la cuestion sobre capitanes generales. De todos modos, si se hace alguno será el teniente general Villacampa, á quien toca por antigüedad. —Ayer ha terminado el Consejo Real las importantes discusiones á que ha dado lugar en su seno el examen del proyecto de ley sobre grandezas y títulos. He aquí las bases formuladas por la mayoría del Consejo:

Para ser grande de España se necesitará poseer en bienes raíces ó en títulos de la deuda pública intransferibles una renta de quince mil duros.

Para ser conde, marques ó baron se necesita tener una renta de cinco mil duros.

Los poseedores de grandezas y títulos y sus primogénitos no tendrán necesidad de justificar mas renta que la que exigen las leyes vigentes en la materia. Hay votos particulares sobre esta cuestion.

Generalmente se cree que si este proyecto se lleva á cabo irá acompañado de otras medidas relativas al restablecimiento de mayorazgos sobre ciertas bases.

Palma 22 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Luis Alvarez, capitán del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones el mismo cuerpo.

El coronel sargento mayor—Manuel Jónes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LAS BALEARES.

Con esta fecha he pasado á los síndicos de los gremios de carpinteros y tagedores las listas de cuotizacion por categorías del Subsidio Industrial y de Comercio del corriente año, á fin de que resuelvan los agravios de los interesados, en el plazo de ocho dias que señala el artículo 26 de la ley de 1º de julio de 1850.

Lo que participo á los individuos de dichos gremios, para que los que se consideren agraviados puedan usar de su derecho ante los respectivos síndicos. Palma 21 de enero de 1852.—Eusebio Garcia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE MALLORCA.

El sábado 24 del corriente se despachará correo para Barcelona á la una de la tarde. Palma 22 de enero de 1852.—Pedro Morales.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del dia.

SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT.

Fué canónigo de Barcelona su patria y despues religioso de la orden de predicadores. Su piedad y doctrina le merecieron el nombramiento de maestro del sacro palacio y el de confesor del rey D. Jaime I, con el cual pasó á Mallorca; desde cuya isla se embarcó sobre su manto, regresando milagrosamente á la ciudad de Barcelona, donde acabó santamente sus dias en 7 de este mes del año 1275, á los noventa y nueve y cuatro meses de su edad.

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO Y PATRON

DE TOLEDO.

Siendo Witerico rey de Toledo, y presidiendo Aurasio la silla episcopal de la misma ciudad, nació san Ildefonso para gloria de la Iglesia, ornamento del obispado y lustre de la nacion española. Cuando seglar, cuando monge, cuando sacerdote, y cuando prelado, siempre fué justo, siempre santo. Sus ejemplos, sus fundaciones, sus escritos, sus limosnas, así lo acreditan, y los elogios que tan dignamente le han tributado en todos tiempos hombres eminentísimos y sabios tambien lo acreditan. Gloriémonos pues hoy en nuestro santo, imitemos en lo posible sus virtudes, y roguémosle con todo encarecimiento por la felicidad de nuestra afligida y trabajada Iglesia.

Porque defendió la pureza de la Virgen Maria contra los herejes que la negaban la prerogativa de su perpétua virginidad, mereció que estando en oracion sobre el sepulcro de Santa Leocadia, con admiracion de todos los concurrentes principiò á elevarse la lápida que la cubria, y saliendo de él la santa, tocando á nuestro santo con la mano, le dijo: Por tí viene la gloria de mi Señora. Al restituirse la santa al sepulcro, con la daga del rey le cortó san Ildefonso parte del velo que cubria su cabeza, el cual se conserva en la santa Iglesia de Toledo.—Croiisset.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana viérnes en la iglesia de San Antonio continúan las cuarenta-horas, esponiéndose el Santísimo á las siete de la mañana, á las once

misa solemne, y á las tres de la tarde vísperas, completas, corona, oracion, y la reserva á las siete.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 23 DE ENERO.

Sale el sol á las 7 horas y 8 minutos.

Pónese á las 4 y 52

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

12 h^s. 12 m^s. 9 s^s.

Segun noticias el próximo domingo va á tener lugar en la Plaza de Toros de Barcelona una gran corrida, en la que tomará parte la *comparsa de indios*, compuesta de jóvenes madrileños, quienes ejecutarán suertes variadas, difíciles, nuevas y admirables. Todo lo cual ponemos en conocimiento de los aficionados á fin de que puedan aprovechar la salida del inmediato correo, si gustan de concurrir allá.



EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 20. De Tortosa en 6 dias land Rosita, de 57 ton., pat. Ramon Escardó, con aceite y efectos.

De Barcelona en 5 dias jav. San Sebastian, de 58 ton., pat. Ramon Bauzá, con 5 pas., lastre y efectos.

De Mahon en 8 dias jav. San Antonio, de 15 ton., pat. Rafael Ribas con 2 pas., habas y patatas.

De id. en 4 dias jav. Union, de 20 ton., pat. José Gelabert, con 55 pas. y lastre.

De Marsella y Cette en 6 dias land Nuestro Señora del Pilar, de 27 ton., pat. Antonio Escardó, con tablonos y géneros. Quedó en observacion.

De Arenís en 4 dias land San José, de 29 ton., patron Estéban Mayor, con obra de barro y efectos.

De Bolivar en 66 dias bergantia venezolano César, de 175 ton., cap. D. Francisco Calafat, con 6 pas., cacao, madera y efectos.

Dia 21. De Argel en 11 dias land San Antonio, de 22 ton., pat. Miguel Martí, con un pas. y lastre. Quedó en observacion.

De Iviza en un dia mistico Veloz, de 36 ton., pat. Juan Pujol, con 55 pas., sal y balija.

DESPACHADAS.

Para Barcelona vapor Barcelonés, cap. Medinas, con un pas., géneros y balija.



En esta imprenta darán razon de quien tiene par vender una porcion de terreno, sito en el *Secd del Real*, y de estension de cinco cuartones, poblado de almendros y otros árboles, con casa rústica y urbana, cisterna, horno, cuadra y demas comodidades; y todo cercado de pared.

—El dia 1º de febrero próximo empezará á subastarse á voluntad de su dueño en la plaza de Cort, la venta del predio *Son Ramonet*, sito en el término de Llubí, plantado de viñedo y arbolado de varias clases; con casa rústica y urbana, y lagar, bodega, y cubas etc. El dia del remate se avisará tambien por medio de este periódico. El albalan de subasta obra en poder del corredor Francisco Tomas.

—Por la Administracion de contribuciones directas fué pasada á los síndicos del gremio de carpinteros la clasificacion de las cuotas que en el presente año han de servir en su clase. Lo que se hace saber al público á fin de que los interesados puedan acudir á enterarse de sus respectivas cuotas á la casa del síndico D. Antonio Mas, y deducir las reclamaciones de agravio por el que se crean habérseles inferido en el término de tres dias, que concluirán el 25 del corriente.



La funcion de mañana viérnes se anunciará por carteles.